

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00235-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURÍDICAS LTDA "SOLJUR LTDA"** contra los señores **JUAN BAUTISTA PULIDO RUIZ, GRABART S.A.S., LEONARDO PULIDO RUIZ y PLUMAS Y HOBBIES LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$19.360.000,00 m/cte.** por concepto de capital de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de febrero de 2020 a mayo de 2020, a razón de **\$4.840.000,00 m/cte.**, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento, allegado como título ejecutivo base de la ejecución.

b).- Por la suma de **\$10.164.000,00 m/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

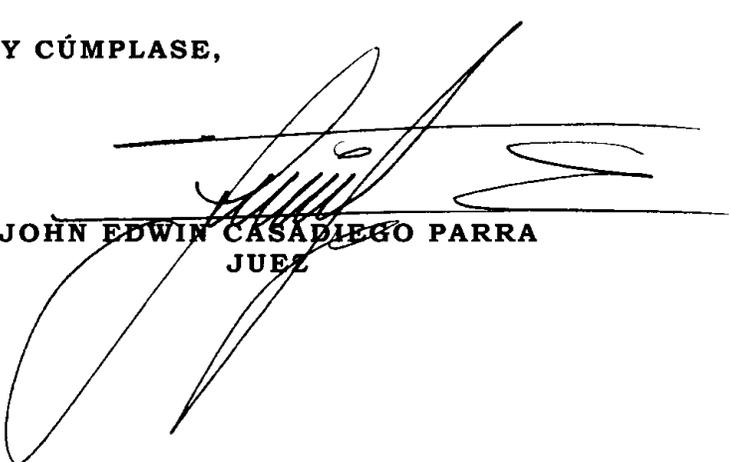
e).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 8:30 DEL DIA**  
13 del mes de MAYO del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los efectos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ